

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA  
GENERAL



Distr.  
GENERAL

A/AC.138/79  
21 de julio de 1972

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS



COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES PACIFICOS  
DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS FUERA DE LOS  
LIMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL

Conclusiones formuladas en el informe general del Seminario regional  
de los Estados africanos sobre el derecho del mar, celebrado en  
Yaundé del 20 al 30 de junio de 1972

(Distribuidas como documento de la Comisión de conformidad  
con la decisión adoptada por ésta en su 78ª sesión,  
celebrada el 20 de julio)

Después de examinar los informes, conclusiones y recomendaciones de los distintos grupos de trabajo, que fueron objeto de debate y modificados, el Seminario aprobó las recomendaciones siguientes:

- I. a) Sobre el mar territorial, la zona contigua y el alta mar:
- 1) Los Estados africanos tienen derecho a determinar los límites de su jurisdicción sobre los mares adyacentes a sus costas según criterios razonables que tengan en cuenta especialmente sus factores geográficos, geológicos, biológicos y de seguridad nacional;
  - 2) El mar territorial no debería extenderse más allá de un límite de 12 millas marítimas;
  - 3) Los Estados africanos tienen derecho asimismo a establecer fuera del mar territorial una zona económica sobre la que ejercerán jurisdicción exclusiva para los efectos del control, la reglamentación y la explotación nacional de los recursos vivos del mar y para reservarlos en provecho principalmente de sus pueblos y sus economías respectivas, así como para la prevención y control de la contaminación.

El establecimiento de dicha zona se efectuará sin perjuicio de las libertades siguientes: libertad de navegación, libertad de sobrevuelo y libertad para tender cables y tuberías submarinos.

- 4) La explotación de los recursos vivos dentro de la zona económica debería estar abierta a todos los Estados africanos sin litoral y casi sin litoral, a condición de que las empresas de tales Estados que desearan explotar esos recursos se hallaran efectivamente bajo el control de capital y personal africanos.  
Para su efectividad, los derechos de los Estados sin litoral serán complementados por el derecho de tránsito.  
Tales derechos se consignarán en acuerdos multilaterales, regionales o bilaterales;
- 5) El límite de la zona económica se fijará en millas marítimas según las consideraciones regionales, teniendo debidamente en cuenta los recursos de la región y los derechos e intereses de los Estados sin litoral y casi sin litoral, sin perjuicio de los límites ya adoptados por algunos Estados de la región;
- 6) Los límites entre dos o más Estados se fijarán de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la de la Organización de la Unidad Africana;
- 7) Los Estados africanos reconocerán recíprocamente sus derechos históricos existentes.

Sin embargo, algunos participantes formularon reservas con respecto al límite de 12 millas del mar territorial y a la fijación de un límite preciso.

Otros consideraron, en relación con la recomendación Nº 5, que para fijar límites marítimos debía remitirse a los principios generales del derecho internacional.

b) Sobre los "derechos históricos" y las "bahías históricas":

- 1) Deberían reconocerse y protegerse los "derechos históricos" adquiridos por determinados Estados africanos vecinos en una parte del mar que estuviese sometida a la jurisdicción exclusiva de otro Estado;
- 2) La imposibilidad en que se hallase un Estado africano para aportar pruebas de una reivindicación ininterrumpida sobre una bahía histórica no debería ser obstáculo para el reconocimiento de los derechos de ese Estado sobre dicha bahía.

Aprobadas sin reserva.

II. Sobre los recursos biológicos del mar, la pesca y la contaminación de los mares:

Recomendaciones

Los participantes

Recomiendan a los Estados africanos que extiendan su soberanía a todos los recursos de la alta mar contigua a su mar territorial dentro de una zona económica que se ha de establecer y que comprenderá, por lo menos, la plataforma continental;

Encarecen a todos los Estados africanos que mantengan el principio de esta extensión en la próxima Conferencia Internacional sobre el Derecho del Mar;

Sugieren que los Estados africanos fomenten una nueva política de cooperación para el desarrollo de las pesquerías, con objeto de aumentar su participación en la explotación de los recursos del mar;

Recomiendan a los Estados africanos que adopten todas las medidas para luchar contra la contaminación, en particular:

- promulgando leyes nacionales para proteger de la contaminación a sus países;
- propugnando en las organizaciones internacionales la celebración de acuerdos adecuados sobre medidas de lucha contra la contaminación.

Aprobadas sin reserva.

III. Sobre la plataforma continental y los fondos marinos:

Recomendaciones

- 1) La zona económica abarca todos los recursos económicos, los cuales comprenden los recursos vivientes y los no vivientes, como el petróleo, el gas natural y otros recursos minerales;
- 2) Se examinaron los aspectos políticos y estratégicos de los fondos marinos. La necesidad de utilizar los fondos marinos para fines pacíficos exclusivamente presupone la definición de un régimen jurídico para garantizar una mayor seguridad del mar, garantizando al mismo tiempo el respeto de los derechos de los Estados ribereños;
- 3) Los participantes consideraron que los recursos naturales situados fuera de la zona económica deberían ser administrados por el organismo internacional;
- 4) Los participantes subrayaron la necesidad de que el Organismo funcionase democráticamente y de que hubiese en él una representación continental adecuada. La representación no debería basarse en el criterio único del poderío marítimo, y debería tenerse en cuenta el desequilibrio existente entre los países desarrollados y los países en desarrollo;
- 5) El Seminario rechazó categóricamente el sistema de veto y consideró que el sistema de la votación ponderada no era democrático.

IV. Sobre el arreglo de los litigios que surjan entre los Estados ribereños y la comunidad internacional:

Recomendaciones

A la luz de sus deliberaciones, el Seminario aprueba el principio del establecimiento de un órgano rector internacional que administre el patrimonio común situado fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Considera que ese órgano se debe ajustar al espíritu de la resolución por la que se dispone su creación, y por este motivo debe estar estructurado y funcionar de tal modo que los países en desarrollo sean sus principales directores y beneficiarios.

El Seminario recomienda que el órgano internacional realice sus deseos en los fondos marinos y su subsuelo en beneficio de la comunidad internacional.

Por consiguiente, considera que su acción dependerá del deseo de los Estados de ampliar los límites de su jurisdicción. El Seminario señaló que era importante que dicho órgano no fuese un simple aparato administrativo para la expedición de licencias y la distribución de regalías.

El Seminario considera que el órgano internacional, para ser eficaz, tiene que buscar los mejores medios de interesar a las empresas comerciales de los países en desarrollo en la explotación de los recursos existentes en su zona, utilizando esos recursos para fomentar el progreso de la humanidad en los países en desarrollo a fin de rectificar el grave desequilibrio que existe entre las naciones.

El Seminario considera que todos estos objetivos podrán lograrse si se asegura la participación sin restricciones de los países en desarrollo en la planificación, el establecimiento y el funcionamiento de dicho órgano.

Aprobada por unanimidad:

Los participantes expresaron el deseo unánime de que estas recomendaciones se notificasen a todos los Estados africanos y a la OUA.